



**CÁPSULA
LEGAL**

VIDEOVIGILANCIA CON RECONOCIMIENTO FACIAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD), mediante la Opinión Consultiva N.º 049-2025-DGTAIPD, ha precisado que los sistemas de videovigilancia con reconocimiento facial se encuentran plenamente sujetos a la Ley de Protección de Datos Personales. En el caso de entidades públicas, el tratamiento de datos biométricos solo es lícito cuando resulta estrictamente necesario para el cumplimiento de competencias legales, la seguridad pública o la investigación de delitos concretos.

La ANPD advierte que no está permitido el reconocimiento facial permanente o indiscriminado en espacios públicos, ya que vulnera los principios de finalidad y proporcionalidad, además de contravenir el Reglamento de Inteligencia Artificial. La seguridad ciudadana no justifica la identificación biométrica masiva ni el monitoreo generalizado de la población.

La identificación facial solo es admisible de forma excepcional y puntual, en un momento y lugar específicos y ante un hecho delictivo concreto. El uso indebido de esta tecnología puede generar sanciones administrativas y afectar derechos fundamentales como la privacidad y la protección de datos personales.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con: **Liliana Santolalla**
lsantolalla@srpmlegal.pe

 **SALAS RIZO PATRÓN
& MARGARY ABOGADOS**